



UNIVERSIDAD DE  
MURCIA

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA COTUTELA DE TESIS DOCTORALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (MÉXICO), REPRESENTADA POR EL DR. D. JORGE OLVERA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y, POR OTRA, LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (ESPAÑA), REPRESENTADA POR EL DR. D. JOSÉ PEDRO ORIHUELA CALATAYUD, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UAEM" Y "LA UM", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

La Universidad de Murcia, institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia en cuyos Estatutos contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior, cuyo representante legal es el Dr. José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en su nombre y representación según el Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia núm. 147/2014, de 16 de mayo, publicado en el B.O.R.M. de 20 de mayo de 2014, y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004, que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Teniente Flomesta, Edificio de Convalecencia 30003, Murcia, España.

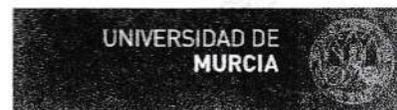
La Universidad Autónoma del Estado de México, Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos; cuyo domicilio legal se encuentra en avenida Instituto Literario número 100 oriente, colonia centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, representada por su Rector, Dr. D. Jorge Olvera García, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que regula los estudios de doctorado en España, y del Reglamento de cotutela de tesis doctorales de la Universidad de Murcia y del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad de Murcia acuerdan la suscripción del presente convenio marco para el desarrollo de tesis doctorales en cotutela, que serán formulados bajo la responsabilidad conjunta de las dos instituciones y con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de colaboración institucional entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad de Murcia para el desarrollo de Tesis de Doctorado en Cotutela.





2. Cada cotutela de tesis requerirá la suscripción de un convenio específico de desarrollo del presente convenio marco, en el que se harán constar los datos singulares del supuesto.
3. Los requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los programas de doctorado estarán regulados bajo la normativa vigente de cada una de las instituciones, al igual que los lineamientos de dichos programas, y los participantes deberán sujetarse a ellos.
4. La investigación conducente a la formulación de la tesis doctoral, que se efectuará en ambas instituciones, se desarrollará durante el tiempo estimado que señale cada convenio específico, en los que se habrán de identificar los cursos académicos correspondientes y el inicio del programa doctoral.

Los periodos de inscripción en cada Universidad serán fijados de acuerdo a la normativa de cada una de las Instituciones; sin embargo, el calendario previsto para el desarrollo de los periodos de estancia en cada institución será fijado en el convenio específico por alumno y contemplará unos periodos de estancia mínima en cada universidad que no habrán de ser inferiores a nueve meses, continuados o fraccionados.

5. Para el caso de la UAEM, los montos correspondientes al pago de derechos, y por política institucional, serán definidos por cada Organismo Académico y dependiendo del Programa de Doctorado a que aplique el participante. Tratándose de la UM, los montos correspondientes al pago de derechos serán definidos de acuerdo a su propia normativa.
6. El/la estudiante se deberá inscribir desde el inicio del programa en cada una de las instituciones signatarias, pero únicamente realizará los pagos correspondientes a inscripción en la Universidad donde se llevará a cabo la defensa de tesis, lo cual será definido con precisión en el convenio específico por alumno. En consecuencia, el/la estudiante abonará sus derechos de inscripción cada año para el caso de la UM y cada semestre tratándose de la UAEM, en la institución que determine el convenio específico, quedando exento de su pago en la otra.
7. El proyecto escrito de tesis habrá de ser presentado en ambas universidades, con arreglo a la normativa respectivamente aplicable de cada institución.
8. En el caso de los alumnos españoles, una vez que se matriculan en la UAEM, contarán con seguro médico como cualquier estudiante de la Institución. En el caso de los alumnos mexicanos, es requisito para el visado español viajar con un seguro médico adquirido una vez que se matriculan y con validez para su periodo de estancia.
9. El convenio específico por alumnos precisará como mínimo:
  - a) Al doctorando o a la doctoranda.
  - b) El título previsto para la tesis doctoral.





- c) La identificación de los doctores o doctoras que se harán cargo de la codirección de la tesis, tratándose de, al menos, uno por cada institución.
  - d) El tiempo estimado de investigación.
  - e) El calendario de periodos de estancia de investigación previsto en cada institución.
  - f) La institución determinada para el abono de los derechos de inscripción.
  - g) La institución en la que proceda realizar la defensa de la tesis.
  - h) Las lenguas oficiales a emplear en la tesis y en su defensa.
10. La tesis doctoral será depositada y publicitada en cada una de las universidades signatarias conforme a sus respectivas normativas al efecto.
11. La tesis será objeto de una única defensa, será reconocida por las dos instituciones y se efectuará en la institución que se señale en el convenio específico por alumno.
12. La presentación, defensa y evaluación de la tesis se ajustará a lo previsto en la normativa aplicable en la universidad en que se realice su defensa. El tribunal de tesis (sínodo) estará compuesto de acuerdo a la normativa de cada institución. En todo caso, para que la Universidad de Murcia pueda expedir título de doctor en caso de defensa en la Universidad Autónoma del Estado de México se requiere:
- A) Todos los miembros del tribunal (sínodo) deberán tener título de doctor y experiencia investigadora acreditada;
  - B) No podrán formar parte del tribunal (sínodo) más de dos miembros de cada una de las universidades signatarias; en el caso de la UAEM, el quinto integrante del sínodo deberá ser un sinodal titular externo al programa, pudiendo ser de la propia Universidad o estar adscrito a universidades, instituciones, institutos o centros de investigación. públicos y privados del país o del extranjero, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 párrafo segundo, capítulo octavo de la Evaluación de Grado, del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México; en el caso de la UM el quinto integrante del tribunal no podrá pertenecer a la Universidad de Murcia o a instituciones colaboradoras con la escuela o programa de doctorado de que se trate.
  - C) Los codirectores o codirectoras podrán formar parte del tribunal (sínodo);
  - D) La tesis se evaluará en el acto de defensa, que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando o la doctoranda del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal (sínodo);
  - E) La sustentación de la evaluación de grado será pública y el sustentante podrá hacer una breve exposición de su tesis; posteriormente, cada miembro del sínodo (jurado) formulará las preguntas que considere pertinentes; y,
  - F) El tribunal emitirá un informe (para el caso de la UM) o acta de examen de grado (para la UAEM) y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo a la escala de la Universidad de Murcia como: "sobresaliente", "notable", "aprobado" y "no apto", y además de la escala de la Universidad Autónoma





del Estado de México como: "aprobado con mención honorífica", "aprobado por unanimidad de votos", "aprobado por mayoría de votos", o "aplazado". El tribunal podrá otorgar la mención de "cum laude" o "mención honorífica" si la calificación global es de sobresaliente y el voto en tal sentido se emite por unanimidad, y para el caso de la UAEM, además que se sustente dentro del año siguiente a la terminación de los estudios de Doctorado, de conformidad con los artículos 53 y 69 del Reglamento de los Estudios Avanzados de la UAEM.

13. La tesis será redactada y la defensa sustentada en castellano, sin embargo, para el caso de que el idioma nativo del sustentante sea distinto del castellano, deberá ser redactada en inglés, y quedar precisado en el convenio específico por alumno.
14. Las modalidades de la defensa y evaluación de la tesis doctoral serán las regidas por la normativa vigente en cada país.
15. La defensa de la tesis podrá llevarse a cabo mediante videoconferencia, de acuerdo con lo estipulado en las respectivas normativas de la UM y la UAEM.
16. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las partes; así mismo, los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde. Además, los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.
17. En virtud de este convenio, las instituciones signatarias reconocerán la validez de la tesis doctoral defendida y se comprometen a expedir el correspondiente título de doctor o doctora según el programa al que pertenezca, previo abono de los precios públicos (derechos de graduación) correspondientes. En caso de no solicitar inmediatamente el título referido, se expedirá únicamente una constancia en la que se señale el haber presentado la evaluación y defensa de la tesis doctoral, la cual también tendrá un costo.
18. La Comisión General de Doctorado (en el caso de la UM) y la Comisión Académica de cada Programa Doctoral (para la UAEM), asesorarán a la doctoranda o al doctorando en cuanto a las certificaciones, documentos o trámites que fueran precisos para que dicho reconocimiento y las restantes previsiones de este convenio puedan hacerse efectivos en la otra universidad. Así mismo, a todos los alumnos inscritos en los programas de doctorado se les asignarán tutores de acuerdo con las normativas de cada universidad.
19. Para la resolución de cualesquiera cuestiones que puedan surgir en relación con este convenio, las partes acuerdan renunciar a la vía jurídica y sujetarse, en todo caso, al arreglo amistoso verificado a través de una comisión de seguimiento constituida por un representante de cada una de ellas, que podrán ser los Coordinadores de Posgrado o los Coordinadores de cada Programa, según lo determinen las partes.





20. Los términos y cláusulas del presente convenio podrán ser modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la suscripción del oportuno instrumento.
21. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por los representantes de las dos instituciones y regirá por un plazo de cinco (5) años, al término del cual se deberá formalizar un nuevo convenio por escrito en caso de decidir continuar con el convenio de cotutela; salvo denuncia previa de una de las partes, formulada con, al menos, seis meses de antelación a la expiración del plazo inicial.
22. El convenio marco, así como los posteriores convenios específicos, podrán ser denunciados por cualquiera de las partes en el caso de incumplimiento esencial de la otra o por alteración esencial de las condiciones normativas aplicables que impidan su continuación. No obstante, no podrá quedar sin efecto sin la adopción de las medidas precisas para asegurar a los doctorandos o doctorandas la culminación de sus tesis doctorales.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, POR DUPLICADO. CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE.

POR "LA UAEM"

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA  
RECTOR



POR "LA UM"

DR. JOSÉ PEDRO ORIHUELA CALATAYUD  
RECTOR

25 ABR. 2016